

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. Quince (15) de julio de 2022, Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que se admitió el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA y se encuentra pendiente fijar fecha para dictar sentencia. Dígnese proveer. Radicado **No. 2021-604-01**. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C. Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, el despacho dispone:

Señálese el día dieciocho (18) noviembre de dos mil veintidós (2022), a la hora de las nueve y treinta (9:30) de la mañana, para llevar a cabo la audiencia pública, a la cual podrán asistir las partes, en cuyo caso, se escucharán las alegaciones que presenten y se proferirá la respectiva decisión de fondo. a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0122 del 19 de julio de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Quince (15) de julio de 2022, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **EZEQUIEL ACOSTA MORA** contra **ECOPETROL S.A.**, Radicado No. **2022-212**. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

El despacho reconoce personería para actuar al Dr. ALFREDO CASTAÑO MARTINEZ, identificado con T.P. No. 46.641 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido.

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. En relación con las notificaciones:

- 1.1.** No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de esta y de sus anexos a la parte demandada y la Agencia Nacional de Defensa Judicial, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, téngase en cuenta que las entidades deberán ser notificadas a los correos electrónicos para efectos judiciales o en su defecto al correo electrónico que figura en el certificado de existencia y representación., se advierte que dichas notificaciones deberán efectuarse dentro del término concedido en el presente proveído para subsanar este punto, o en su defecto aportar las pruebas de esas notificaciones que coincidan con la presentación de la actual demanda, conforme fecha de radicación de la misma, es decir para el día 27/04/2022. So pena de tenerse por extemporáneas.

2. En cuanto a las PRETENSIONES incoadas:

Establece el artículo 25 del C.P.L. en su numeral **"6. Lo que se pretenda, expresado con PRECISIÓN Y CLARIDAD. Las varias pretensiones se formularán por separado.**

La norma se trae a colación dado que:

- 2.1.** Si bien es cierto, el escrito de demanda contiene una serie de pretensiones de condena, no es menos cierto que, brillan por su ausencia las pretensiones declarativas, se ordena incluir estas últimas en armonía a los hechos de la demanda como base de aquellos.
- 2.2.** Adicionalmente se observa que de las pretensiones de condena a numerales 1 a 3 son demasiado extensas y contienen justificaciones de orden legal o normativo, de lo cual para esto último existe un acápite respectivo, se ordena resumir y concretar estas pretensiones omitiendo las justificaciones ya mencionadas, corrija.

- 2.3.** De las pretensiones No. 4 y 5 de ordenar, las mismas, por un lado, en igual sentido a las a las visibles a numerales 1 a 3 contienen justificaciones de orden legal o normativo, para lo cual existe un acápite respectivo, se ordena resumir y concretar las mismas omitiendo las justificaciones ya mencionadas, adicionalmente no se definen ni como declarativas o de condena, lo cual no es correcto, recordemos que se trata de un proceso ordinario laboral declarativo, corrija, resume y defina.
- 2.4.** En armonía a todo lo anteriormente ordenado, se deberán incluir las pretensiones declarativas, así como las correcciones aquí ordenadas, también en el poder conferido al profesional del derecho conforme lo establece el artículo 77 del C.G.P., de manera clara, breve y concreta. Se ordena **aportar nuevo poder** con las correcciones a lugar, dirigido al juez de conocimiento.

3. En relación con los hechos:

Que en la narración de los hechos se expresan varios en uno solo, los cuales deben ser narrados de manera clara, precisa y concisa, tal como lo estipula el artículo 25 del C.P.L. en su numeral **"7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados."**

- 3.1.** Los hechos a numerales: 5 y 8, son demasiado extensos y adicionalmente contienen, por un lado, más de un hecho y, por otro lado, contienen justificaciones de orden legal o normativo, para lo cual existe un acápite respectivo, se ordena resumir, separar, concretar y enumerar los mismos, omitiendo las justificaciones de orden legal o normativo, la idea es que la pasiva logre contestar cada uno de forma certera sin dilaciones a lugar.
- 3.2.** Los numerales 6 y 7, no se tienen como hechos directos entre las partes en Litis, pues narra sobre "los servidores públicos ..." una situación fáctica de orden legal lo cual se considera no debe ir en este acápite, se ordena trasladar los mismos al acápite respectivo.

4. En relación a las pruebas documentales:

- 4.1.** Revisado el acápite de pruebas si bien se relacionan las allí mencionadas, revisado los anexos aportados con la demanda, no se encuentran en su totalidad los mismos por el despacho, y se evidencian otros aportados y no relacionados, por lo que se ordena, aportar con la subsanación y relacionar en su orden todos en nuevo escaneo, cada uno de los medios probatorios mencionados en dicho acápite, indicando, características de los mismos y cuantos folios se aportan de cada uno para su nueva valoración por parte del juzgado, so pena de rechazo al momento procesal oportuno.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá **presentar la demanda debidamente subsanada de manera integral, no en escrito separado**, la subsanación de demanda deberá allegarla de manera íntegra en formato PDF al correo del despacho jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0122 - del 19 de julio de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL, En Bogotá, D.C. Quince (15) de julio de 2022, informando que se recibió de la oficina judicial de reparto la presente demanda para estudio de admisión de **MARIO PAREDES FIGUEROA** contra **CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED**. **Radicado No. 2022-220**. Sírvase Proveer. conforme al Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y Derecho.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.

En Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de julio dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial el despacho dispone:

El despacho reconoce personería para actuar al Dr. ARMANDO JOSE MARTINEZ ZULETA identificado con T.P. No. 377.746 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y conforme las disposiciones previstas en el Decreto 806 de 2020, el juzgado, el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **MARIO PAREDES FIGUEROA** contra **CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED**.

En consecuencia, cítese al demandado y córrase, traslado del contenido del auto que admite demanda al demandado, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo de la demanda y prevéngasele que debe designar apoderado(a) para que lo represente en el curso del proceso.

Practíquese la anterior notificación, en la forma dispuesta en el numeral 1 del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallados o se impida la notificación de los demandados, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del art. 29 de la misma norma procesal laboral, respaldada en el Decreto 806 de 2020.

Así mismo, se le debe hacer saber al demandado que al contestar demanda debe aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante., la contestación de las presentes diligencias debe ser enviada en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez



RYMEL RUEDA NIETO

JHGC

JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada
por anotación en estado*

No. 0122 del 19 de julio de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL, En Bogotá, D.C. Quince (15) de julio de 2022, informando que se recibió demanda Ordinaria Laboral para estudio de admisión de **LIMBANIA LOPEZ MESA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y OTRO. Radicado 2022-232**. Conforme al Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y Derecho. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.

En Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de julio dos mil veintidós (2022).

El despacho reconoce personería para actuar al Dr. GERMAN FERNANDO GUZMAN RAMOS, identificado con TP No. 256.448 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., y conforme las disposiciones previstas en el Decreto 806 de 2020 el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **LIMBANIA LOPEZ MESA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**

En consecuencia, cítese a las demandadas y córrase, traslado del contenido del auto que admite demanda a los demandados, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo de la demanda debidamente autenticado por el secretario del juzgado y prevéngasele que debe designar apoderado para que lo represente en el curso del proceso.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

Practíquese la notificación de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y la S.S., respecto de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**. Respalda en el Decreto 806 de 2020.

Practíquese la notificación a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**, en la forma dispuesta en el artículo 41, literal A del C.P.L. De no ser hallados o se impida la notificación de los demandados, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del art.29 de la misma norma procesal laboral, respaldada en el Decreto 806 de 2020.

Así mismo, se le debe hacer saber a la demandada que al contestar demanda deben aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto de la demandante, las contestaciones de las presentes diligencias deben ser enviadas en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

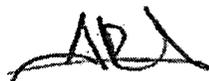
No. 0122 del 19 de julio de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 15 de julio de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-303**. informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por DICKSON ENRIQUE QUIROZ TORRES contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, la cual fue presentada como mensaje de datos. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

RECONOCER PERSONERÍA a la profesional del derecho LUIS GABRIEL MIRANDA BUELVAS identificado con cédula de ciudadanía No. 6.622.628 y Tarjeta Profesional No. 44.022 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por el señor DICKSON ENRIQUE QUIROZ TORRES identificado con cedula de ciudadanía 12.715.453 contra la Administradora Colombiana de COLPENSIONES.

En consecuencia, cítese a la demandada, a través de sus representante legal o quien haga sus veces, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngasele que debe designar apoderado para que represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada COLPENSIONES de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPT y la SS. respaldada en la Ley 2213 de 2022

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Así mismo, según con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

Así mismo, se le debe hacer saber a la demandada que al contestar demanda deben aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 122 del 19 de julio de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 15 de julio de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2020-599** informando que, el apoderado de la parte demandante aportó el escrito de subsanación de la demanda al correo electrónico del Juzgado dentro del término otorgado por el despacho. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Como quiera que el apoderado de la parte subsanó la demanda en debida forma, y dentro del término legal, por lo que el despacho la tiene por **SUBSANADA**.

En virtud a que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por LINEY PATRICIA DIAZ MORENO identificada con cedula de ciudadanía 1.003.691.245 contra PORVENIR S.A.

En consecuencia, cítese a la demandada, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngasele que debe designar apoderado para que represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada: PORVENIR S.A., en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación de la misma, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldata en el **Decreto 806 de 2020**.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Así mismo, según con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

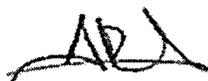
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 122 del 19 de julio de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. ocho (8) de julio de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada para el día 11 de julio de la presente anualidad, pues se presentó un fallo en la conexión al medio tecnológico Microsoft Teams, Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2021-029**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a señalar fecha para el próximo: treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las once (11:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, con ese fin se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



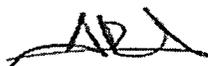
RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

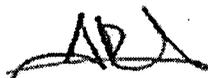
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 122 del 19 de julio de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. quince (15) de julio de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada para el día 11 de julio de la presente anualidad, pues se presentó un fallo en la conexión al medio tecnológico Microsoft Teams, Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2020-362**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a señalar fecha para el próximo: primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las diez (10:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, con ese fin se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

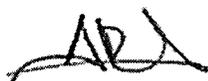
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 122 del 19 de julio de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. quince (15) de julio de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada para el día 11 de julio de la presente anualidad, pues se presentó un fallo en la conexión al medio tecnológico Microsoft Teams, Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2019-069**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a señalar fecha para el próximo: treinta (30) de enero de dos mil veintidos (2022), a la hora de las nueve (9:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, con ese fin se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



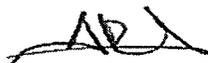
RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

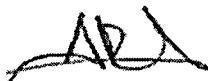
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 122 del 19 de julio de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. quince (15) de julio de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-729** informando que no se aportó escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Como quiera del escrito de subsanación de la demanda se aprecia que no se subsanó la demanda, es por lo que, el juzgado ordena **RECHAZAR** la misma y ordena devolver el expediente a la parte demandante, previas las desanotaciones en el sistema y en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

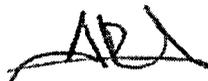
No. 122 del 19 de julio de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 15 de julio de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-767** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por REINALDO RAMIREZ RIQUEME contra ISMOCOL S.A. y otros., la cual fue presentada como mensaje de datos.

Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

RECONOCER PERSONERÍA al abogado YANETH CONSUELO RINCON PULIDO identificada con cédula de ciudadanía No. 35.524.864 y Tarjeta Profesional No. 248.721 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.P.L. y la S.S. y el Decreto 806 de 2020; por lo siguiente:

1. Del acápite de los hechos:
 - 1.1 El numeral: 1, 3, 4 y 26 están acumulando hechos sin enumerar ni clasificar en cuadro que volvería difícil contestar ese hecho. Corrija.
 - 1.2 Los numerales 7,10, 16, 17, 18, 19, 21 Y 23 contienen fundamentos y razones de derecho que pertenecen a otro acápite de la demanda, haciendo mención a normas y varias sentencias.
2. No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de la misma y de sus anexos a las demandadas, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

3. El acápite de fundamentos y razones de derecho no esta debidamente estructurado, toda vez que se hace mención a normas, pero no la forma en que las mismas aplican al caso en contrato soportada precisamente en fundamentos y razones.
4. Finalmente, sobre cada una de las demandadas no se menciona el nombre de sus representantes al no poder comparecer por si mismas.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, en lo posible en texto completo, asimismo en concordancia con el artículo 6 del del Decreto 806 de 2020 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 122 del 19 de julio de 2022.

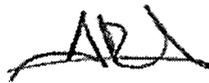


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

wh.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 15 de julio del 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2019-873** informando que ya se venció el termino de traslado de la nulidad y del que hizo uso la parte demandante. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte demandada en audiencia del día 14 de junio de 2022, propone Incidente de Nulidad, por una indebida notificación de la demanda de la referencia ya que "no se aprecian anexos"

Por otra parte, el apoderado de la parte demandante describió el traslado de la nulidad planteada. El día 22 de junio de 2022, argumentando que no hay indebida notificación toda vez que la parte demandada no la formuló dentro del momento procesal oportuno

Vencido el término de que trata el inciso 2 del artículo 129 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente al procedimiento laboral en virtud del principio de integración normativa previsto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo, el Despacho para resolver el incidente planteado hace las siguientes,

CONSIDERACIONES

Con ese norte, este juzgador debe decir que las nulidades procesales se encuentran enlistadas taxativamente en la ley procesal civil en tratándose de procesos ordinarios y ejecutivos, la procedencia depende de que la situación fáctica que la sustente encaje dentro de alguna de estas causales, dependiendo de la trascendencia del acto que da lugar a declararla, sin que admitan interpretación alguna para aducir que la actuación considerada irregular corresponde a una de ellas.

Preciso es indicar que las nulidades procesales están previstas en el artículo 133 del Código General del Proceso, aplicable en virtud del principio de integración normativa previsto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo, cuya textura reza:

ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

- 1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.*
- 2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.*
- 3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.*
- 4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.*

5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Quando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece."

Resulta relevante dejar claro que conforme a lo anterior estamos ante una causal soportada Enel numeral 8 del art. 133 del C. G. del P. Y así se analizará para todos sus efectos.

Con ello, debe este operador judicial indicar que la nulidad propuesta es oportuna, si se tiene en cuenta lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 135 del Código de General del Proceso, cuyo tenor dispone:

ARTÍCULO 135. REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD. La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.

La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.

*El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, **o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.***

Dicho lo anterior de la lectura del expediente, se procede a decir lo siguiente:

- a) El 4 de marzo de 2020 se admite la presente demanda, pues la misma fue subsanada, ordenando notificar la demanda de forma personal.
- b) El día 7 de agosto de 2021, este operador judicial profiere auto determinando que se tiene por no contestada la demanda. En correlación a los memoriales que demostraban. Que la demanda fue enviada al correo: gerencia@elranchodejonas.com el cual concordaba con el certificado de cámara de comercio presentado desde la demanda en los anexos de la misma.

- c) En el mismo auto en comento, se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y la SS para el 1 de febrero de 2022 a las 10:00 de la mañana.
- d) El día 26 de enero de 2022 se profiere auto para el próximo 26 de mayo de 2022 a las 11:00 a.m.
- e) El día 25 de mayo de 2022 se remite mensaje de datos remitiendo un poder especial, amplio y suficiente al profesional del derecho EFREN DARIO CRUZ ARCINIEGAS para actuar en el proceso ordinario laboral de primera instancia instaurado por LUIS GABRIEL GARCIA SERNA.
- f) Ese mismo el día 25 de mayo de 2022 se remite a este operador judicial un correo denominado: "urgente reprogramación audiencia". En el que argumentan que en el corro de la empresa ni en su domicilio principal se evidencia documentación al proceso. Y además que su apoderado estará en otra audiencia y en eso se soporta la reprogramación solicitada.
- g) El día 31 de mayo de 2022 este operador judicial profiere auto se aclaró que la única demandada es EL RANCHO DE JONAS S.A.S. y que se reprogramaría fecha para audiencia el día 14 de junio de 2022
- h) En la audiencia realizada el 14 de junio de 2022 la parte demandada al momento de sanear el proceso el apoderado de la parte demandada pide la palabra para formular un incidente de nulidad por indebida notificación.

Entonces, de la revisión completa de las actuaciones, se aprecia que conforme al memorial aportado por la parte demandante se evidenció el envío al correo de notificaciones judiciales de la parte demandada conforme a lo establecido por el Decreto 806 de 2020. Es decir, la demanda y anexos como se aprecia de folios 38 a 40 del plenario. Por consiguiente, el auto que determinó como no contestada la demanda se erigió de manera legal, el cual no fue recurrido y quedó en firme.

En gracia de discusión, el artículo 136 del C.G. del P. habla del saneamiento de la nulidad y en ella se establece en el numeral 1 que cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente sin proponerla. De esta manera, cuando previo a la audiencia, en vez de solicitar reprogramación de la audiencia podía formular el incidente de nulidad no lo hizo, y solo hasta después del saneamiento del litigio la parte tomó la palabra para formularlo, de esta manera de aceptarse hipotéticamente que no se envió la demanda y su traslado conforme al decreto 806 de 2020, lo cierto es que la misma estaría saneada.

Dicho esto, se procede a fijar fecha para continuar el trámite del proceso el día: 1 de febrero de 2023 a las 11:00 am por el medio tecnológico Microsoft Teams. Desde la fijación del litigio hasta la práctica de pruebas.

Así, sin entrar a hacer elucubraciones innecesarias, se aprecia que las actuaciones llevadas a cabo en el proceso no están viciadas de nulidad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la NO prosperidad del incidente de nulidad promovido por el apoderado de la parte demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Fijar fecha para continuar el trámite del proceso el día 1 del mes de febrero del año 2023 a la hora de las 11:00 de la mañana, para continuar el trámite desde la fijación del litigio hasta a la práctica de las mismas.

TERCERO: Una vez en firme el presente proveído y, en caso de que la presente decisión no sea recurrida por las partes, y en aras de garantizar el principio de celeridad procesal, estese a lo resuelto en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

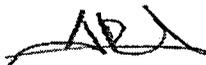


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

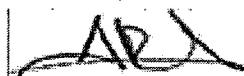
No. 122 del 19 de julio de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que se encuentra en firme el auto que resolvió una petición de suspensión del proceso por lo motivado, sin recurso alguno contra el mismo, por ello, es menester fijar fecha de audiencia para continuar con el trámite del proceso – practica de pruebas de manera virtual. Radicado No. **2019-071**. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

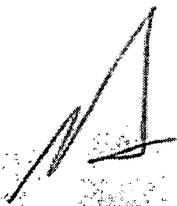
JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo catorce (14) de octubre de 2022, a las nueve (9:00) a.m., fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia de trámite y continuar con la práctica de pruebas decretadas, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0122 del 19 de julio de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, no será posible llevar a cabo audiencia programada en audiencia anterior para el próximo 26/07/2022 a las 10:00 a.m., por temas de reorganización interna del juzgado, se hace necesario reprogramar nueva fecha y hora para esa audiencia de manera virtual. Radicado No. **2014-0423**. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo cinco (5) de octubre de 2022, a las ocho (8:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia que aquí se reprograma, practica de pruebas, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0122 del 19 de julio de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, no será posible llevar a cabo audiencia programada en audiencia anterior para el próximo 26/07/2022 a las 9:00 a.m., por temas de reorganización interna del juzgado, se hace necesario reprogramar nueva fecha y hora para esa audiencia de manera virtual. Radicado No. **2020-0457**. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

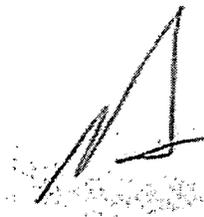
JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo siete (7) de septiembre de 2022, a las ocho y treinta (8:30) de la mañana, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia que aquí se reprograma, de que trata el artículo 77 del C.P.L y de la S.S., a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

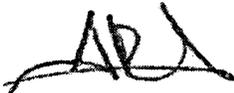


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0122 del 19 de julio de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de Julio de 2022, Ejecutivo Laboral No.2021-624. Al Despacho del señor Juez informando que por fallas técnicas no fue posible realizar la audiencia programada, por lo que se hace necesario reprogramar la fecha fijada para audiencia donde se resolverán excepciones para el presente proceso. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Dieciocho (18) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

REPROGRAMAR la fecha dentro del presente proceso por los motivos expuestos en el informe secretarial, por lo tanto, se informa a las partes que la nueva fecha para resolver las excepciones propuestas es para el día 31 DE AGOSTO DE 2022 a la hora de las 8:30 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RÝMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 122 del 19 de JULIO DE 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

INFORME SECRETARIAL.- EJECUTIVO LABORAL 2018-241. Bogotá D.C., 18 de julio 2022. Al Despacho del señor Juez el Proceso, informando que la parte ejecutante allega poder y liquidación de crédito lo cual se encuentra pendiente por resolver. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Del escrito presentado tanto por la ejecutante como por el profesional en derecho ENRIQUE LESMES RODRIGUEZ, quien solicita le sea reconocida personería jurídica para actuar en representación de la señora BENILDA PEREZ, echa de menos este operador judicial lo manifestado por los aquí petentes cuando indican: *“para tal efecto le manifiesto que anexo PAZ Y SALVO de honorarios cancelados al doctor RODRIGUEZ GUTIERREZ...”*

Por lo anterior, se REQUIERE se aporte lo manifestado en el escrito allegado, con el fin de proceder a resolver como en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

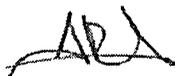
El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 122 del 19 de JULIO DE 2022*



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

INFORME SECRETARIAL.- EJECUTIVO LABORAL 2021-483. Bogotá D.C., 18 de Julio de 2022. Al Despacho del señor Juez el Proceso, informando que la parte ejecutante allega solicitud de requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

De conformidad al anterior informe secretarial el Despacho dispone:

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora, procede este despacho a revisar minuciosamente el expediente, encontrando que mediante correo electrónico enviado a la dirección documentosregistrobogotanorte@supernotariado.gov.co, el día 09 de noviembre de 2021, procedió este operador judicial desde nuestra cuenta institucional, jato25@cendoj.ramajudicial.gov.co, a radicar el oficio No. J25L-1178 de fecha 09 de noviembre de 2021, mediante el cual se informó a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA – ZONA NORTE, sobre medida cautelar decretada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.50N 1147433, ubicado en la CARRERA 91 137-70 APARTAMENTO 304 INTERIOR 16 EL PORTAL DE SUBA (KR 91 137-70 IN 16 AP 304 DIRECCION CATASTRAL), direcciones conforme al certificado del registrador, propiedad que se encuentra registrada a nombre del aquí ejecutado JOAN GABRIEL CEPEDA RODRIGUEZ con C.C. No.1018410397, indicando, que el señor (a) Registrador (a) debería dar el trámite respectivo, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del art. 593 del C.G.P.

En cumplimiento de los requisitos exigidos, la parte interesada canceló los derechos de inscripción de la medida de embargo, el día 22 de noviembre de 2021.

Así mismo, mediante correo electrónico de fecha 06 de Junio de 2022, este despacho judicial solicitó información a la Oficina oficiada, sin que a la fecha se reciba respuesta alguna sobre el trámite dado a la orden judicial.

Sin embargo, conforme a certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la medida cautelar informada, observa el despacho que con fecha 10 de febrero de 2022, se realizó la anotación No.021, mediante la cual se inscribe COMPRAVENTA del inmueble, sin que se visualice la inscripción de la medida de embargo decretada y oficiada por este despacho judicial, en los términos ya indicado en párrafo inicial.

Así las cosas, se ordena REQUERIR al señor REGISTRADOR de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte, a fin de que se informe a este despacho respecto de lo aquí expuesto, para lo cual se concederá termino de 8 días una vez radicado el oficio, el cual será tramitado por la parte interesada, anexando copia de la documental aquí mencionada y de la presente providencia.

Por secretaría dese cumplimiento con lo aquí ordenado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RÝMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 122 del 19 de JULIO DE 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR



INFORME SECRETARIA No. 2020/0227: Bogotá, D.C., dieciocho (18) de Julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: /PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La apoderada de la parte demandante mediante memorial que antecede solicita impulso procesal.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dieciocho de Julio de dos mil veintidós

Atendiendo lo solicitado por la Abogada Doctora LUDY RIVERA CAMACHO, en su memorial que antecede. Seria del caso proceder a tener por no contestada la demanda, pero una vez revidado lo remitido a la demandada en ella no se encontró que a la demandada se re remitiera el auto que admite la demanda, por no que no cumple con lo dispuesto en el Decreto Ley 806/20, así las cosas y con el fin de evitar una nulidad a futuro, se le solicita a la profesional del derecho efectuar nuevamente la notificación en debida forma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETÓ

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 122 Fecha: 19 /07/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIA No. 2021/0288: Bogotá, D.C., dieciocho (18) de Julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: /PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La apoderada de la parte demandante solicita se le expida certificación como abogada litigante dentro del proceso de la referencia.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dieciocho de Julio de dos mil veintidós

Atendiendo lo solicitado por la Abogada Doctora DIANA MILENA CASTIBLANCO GIRALDO, en su memorial que antecede, este operador judicial accede a ello y ordena expedir la certificación solicitada.

Una vez en firme el presente auto pasa al despacho para la elaboración de la certificación.

Se le sugiere a la profesional del derecho, que una elaborada la certificación, solicite cita para ingresar al despacho a fin de entregarle la certificación o si desea se le enviará al correo electrónico.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 122 Fecha: 19 /07/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIA No. 2013/0296: Bogotá, D.C., dieciocho (18) de Julio de dos mil veintidós. (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: /PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556; y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandante solicita se expida copia autentica de la sentencia de primar y segunda instancia como de los auto que liquidaron costas. Así mismo certificación

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dieciocho de Julio de dos mil veintidós

Atendiendo lo solicitado por el Abogado de la parte demandante Doctor JOSE DEL CRISTO RAMIREZ HERNANDEZ, en cuanto a la solicitud de copias auténticas, este operador judicial accede a ello y ordena se expida copia autentica de la sentencia de Primera y segunda instancia como de los autos que liquidaron costas procesales. De la misma manera se ordena expedir certificación de ejecutoria.-

Se le quiere al profesional del derecho, que una vez en firme el presente auto solicite cita para ingresar al Juzgado, con el objeto de cancelar las expensas necesarias para la toma de copia, así mismo debe traer CD(s), para grabar las audiencia. En dicha cita se le indicara el trámite para retirar las copias auténticas como la certificación.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 122 Fecha: 19 /07/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIA No. 2021/0631: Bogotá, D.C., dieciocho (18) de Julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: /PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte actora solicita la remisión del presente proceso al Juzgado 24 Laboral del Circuito de Bogotá, a fin de que se estudie la viabilidad de acumulación del proceso.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dieciocho de Julio de dos mil veintidós

Atendiendo lo solicitado por el Abogado de la parte demandante Doctor LUIS MARIA GONZALEZ REYES, esto es, remitir el presente proceso, al Juzgado Veinticuatro Laboral del Circuito de Bogotá, para que se estudie la viabilidad de la acumulación del proceso con el que cursa en ese despacho correspondiente a ANGIE XIOMARA CALDERON CADERON contra PROTECCION S.A. con radicado No. 2021/310, este operador judicial accede a ello y ordena enviar el presente proceso al Juzgado antes indicado. **Líbrese el correspondiente oficio.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 122 Fecha: 19 /07/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIA No. 2020/090: Bogotá, D.C., dieciocho (18) de Julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: /PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de conformidad al decreto 806/20, así mismo por conducto de apoderado contesto la demanda. Por otra parte la persona jurídica a quien se le otorga poder para actuar y representar a la demandante allega el certificado de existencia y representación legal el cual se echó de menos en auto anterior

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dieciocho de Julio de dos mil veintidós

Se reconoce y tiene al abogado JORGE ARANZA RESTREPO, con Tarjeta Profesional número 334.083 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada TERESA ORTEGA DE ANGEL, en los términos y para los fines del poder conferido.-

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada TERESA ORTEGA DE ANGEL**, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las ocho y treinta de la mañana (08:30). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene a la persona Jurídica **VASQUEZ CONSULTORES JURIDICOS S.A.S.**, con Nit No. 901.451.440-0, representada por el Dr. FABIO EDUARDO VASQUEZ HENAO, para que represente los intereses de la aquí demandante señora **NUBIA CORTES PARDO**, en los términos y para los fines del poder de **SUSTITUCION** que hace la abogada LAURA JULIANA FANDIÑO CUBILLOS.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 122 Fecha: 19 /07/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIA No. 2018/0138: Bogotá, D.C., dieciocho (18) de Julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: /PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de conformidad al decreto 806/20, así mismo por conducto de apoderado contesto la demanda. Por otra parte la persona jurídica a quien se le otorga poder para actuar y representar a la demandante allega el certificado de existencia y representación legal el cual se echó de menos en auto anterior

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dieciocho de Julio de dos mil veintidós

Se reconoce y tiene al abogado JORGE ARANZA RESTREPO, con Tarjeta Profesional número 334.083 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada TERESA ORTEGA DE ANGEL, en los términos y para los fines del poder conferido.-

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada TERESA ORTEGA DE ANGEL**, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las ocho y treinta de la mañana (08:30). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene a la persona Jurídica **VASQUEZ CONSULTORES JURIDICOS S.A.S.**, con Nit No. 901.451.440-0, representada por el Dr. FABIO EDUARDO VASQUEZ HENAO, para que represente los intereses de la aquí demandante señora **NUBIA CORTES PARDO**, en los términos y para los fines del poder de **SUSTITUCION** que hace la abogada LAURA JULIANA FANDIÑO CUBILLOS.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 122 Fecha: 19 /07/2022
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario